

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 28 de noviembre de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 31 de octubre de 2022, feneció en silencio el traslado al polo demandante, de las excepciones de fondo incoadas por la pasiva. El 27 de octubre de 2022, feneció el traslado de las excepciones previas, cuya fijación en lista se cumplió el 24 de octubre de 2022. Se observa error en el número de radicado aludido en la fijación en lista (191 de 2019), dentro de dichos plazos fue aportada la siguiente documentación:

- 12 de octubre de 2022 (17:23) / 13 de octubre de 2022: Escrito de la apoderada demandante pronunciándose sobre las excepciones previas.
- 13 de octubre de 2022 (16:43): memorial de la apoderada demandante, titulado: "...**ESCRITO DE CONTESTACIÓN A FORMULACIÓN DE NULIDAD, Y LAS EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO PROPUESTAS, por los demandados...**"
- 27 de octubre de 2022 (15:50): memorial de la apoderada demandante, pronunciándose sobre nulidad y excepciones previas
- 27 de octubre de 2022 (15:59): memorial de la apoderada demandante, nombrado: "...**ESCRITO DE CONTESTACIÓN A FORMULACIÓN DE NULIDAD, Y LAS EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO PROPUESTAS, por los demandados...**"
- 27 de octubre de 2022 (16:05): memorial de la apoderada demandante, titulado "...**ESCRITO DE CONTESTACIÓN A FORMULACIÓN DE NULIDAD, Y LAS EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO PROPUESTAS, por los demandados...**"

SIRNA Ok.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial del 19 de diciembre de 2022 al 11 de enero de 2023.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertendencia No. 2018 00385

Demandante: CENEN HASTAMORIR Y OTRA

Demandado: MARÍA CRISTINA ARCINIEGAS Y OTROS

Fecha Auto: 23 de febrero de 2023.

SE INCORPORAN esta encuadernación los documentos descritos en el informe secretarial que precede, al tenor de los cuales, el juzgado tiene que en tiempo el extremo demandante, recorrió el traslado de las excepciones de mérito y previas incoadas por la pasiva. Sería de caso, continuar con el trámite de rigor, de no ser porque de la revisión de la fijación en lista, se atisbo que el número de proceso allí consignado No. 191 de 2019, pese a que el número correcto es 385 de 2018. De cara a dicha falencia, afincado en el artículo 132 de CGP en concordancia con el artículo 42 # 5 y 12 ídem, DE OFICIO SE EJERCE el **Control de Legalidad**, y en ese sentido, SE CORRIGE Y ACLARA que la fijación en lista del Art. 110 del CGP, que se verificó el 24 de octubre de 2022, en el entendido que la pertenencia de CENEN HASTAMORIR y OTRA, contra MARIA CRISTINA ARCINIEGAS y otros, corresponde correctamente al radicado No. 385 de 2018, y no como equivocadamente allí se enunció (2019 00191). De cara a esta aclaración, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa, SE CONFIERE NUEVAMENTE el traslado de las excepciones fondo (5 días) y excepciones previas (3 días), plazo que será contado desde el día

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

siguiente al de notificación por estado de este proveído. Fenecido el mismo vuelva el expediente al despacho para proveer lo de rigor.

Es oportuno advertir al polo demandante, que habiendo aportado en tiempo sus pronunciamientos, NO ES NECESARIO que los aporte de nuevo.

Esta decisión abarca y cobija el cuaderno No. 3 correspondiente al trámite de las excepciones previas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #07 de **24 de febrero de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47394e24299c5ba4d5001acf74598a8058bebb1a2248d617f9ce61447133c31d**

Documento generado en 23/02/2023 06:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>